

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 384**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESUS ARIAS ZULUAGA C.C. 70.161.824
DEMANDADO: EDGAR EMILIO VASQUEZ C.C. 16.725.453
LUISA AYDA ANGULO VASQUEZ o LUISA AYDA VASQUEZ C.C. 66.878.370
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007202200708-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no ha aportado la prueba del diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el juzgado

RESUELVE:

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte la prueba del diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria Patrimonio Autónomo de Remanentes – PAR - INCODER, a la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo que hará en un término no superior a 30 días a partir de la notificación por estados del presente auto. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo, cumpla o realice el acto de parte ordenado, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8807ea39c8c1e72b2f077c2722515f103c8e9402722e852e52c2726fab17b41b**
Documento generado en 13/02/2024 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>